

San Salvador, 19 de abril de 2022 Ref.: DMV/DO/354 /19/04/2022

Señores Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa, Presente.

Señores Secretarios:

ASAMBLEA LEGISLATIVA Gerencia de Operaciones Legislativas Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 14:26

Cumpliendo especiales instrucciones del Señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene Reformas a la Ley de Urbanismo y Construcción; habida cuenta que la Ley en referencia establece que al Ministerio de Vivienda le compete formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; al igual que la elaboración de los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a las que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el país. Es entonces que, con el propósito de asegurar una administración eficiente del Estado, a través de la agilización de trámites de los proyectos declarados de interés social por parte de la referida Secretaría de Estado; así como desarrollar disposiciones que regulen su calidad de ente rector en materia de vivienda y desarrollo urbano, se hace necesario al efecto de introducir las pertinentes reformas a la Ley de Urbanismo y Construcción, constituyendo ello el propósito que se persigue con la presentación del documento en cuestión.

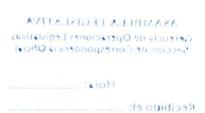
En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

ASAMBLEA LEGISLATIVA Leíde en el Pleno Legislativo el: DIOS UNIÓN LIBERTAD

IRMA MICHELLE MARTHA NINETE SOL DE CASTRO

Ministra de Vivienda.

Firma:



ASAMBILA LEGISLATIVA Leido en el perio Legislativo el

Firms



# SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 28 de marzo de 2022.

#### SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente INICIATIVA DE LEY otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que contiene Reformas a la Ley de Urbanismo y Construcción; habida cuenta que la Ley en referencia establece que al Ministerio de Vivienda le compete formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; al igual que la elaboración de los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a las que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el país. Es entonces que, con el propósito de asegurar una administración eficiente del Estado, a través de la agilización de trámites de los proyectos declarados de interés social por parte de la referida Secretaría de Estado; así como desarrollar disposiciones que regulen su calidad de ente rector en materia de vivienda y desarrollo urbano, se hace necesario al efecto introducir las pertinentes reformas a la Ley de Urbanismo y Construcción, constituyendo ello el propósito que se persigue con la presentación del documento en cuestión; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

#### DIOS UNIÓN LIBERTAD

CONAN TONATHIU CAS Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑORA IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO, MINISTRA DE VIVIENDA, E.S.D.O.

#### DECRETO No.

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### **CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución de la República de El Salvador establece que se declara de interés social la construcción de viviendas. El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 232, de fecha 4 de junio de 1951, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo No 151, del 11 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Urbanismo y Construcción; habiéndose reformado entre otros, mediante Decreto Legislativo No. 98, de fecha 13 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 432, del 20 de ese mismo mes y año;
- III. Que en el Art. 1 de la Ley de Urbanismo y Construcción, se establece que al Ministerio de Vivienda le compete formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deban sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la República;
- IV. Que con el propósito de asegurar una administración eficiente del Estado, a través de la agilización de trámites de los proyectos declarados de interés social por parte del Ministerio de Vivienda; así como desarrollar disposiciones que regulen su calidad de ente rector en materia de vivienda y desarrollo urbano, resulta necesario reformar la Ley de Urbanismo y Construcción.

### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda,

### **DECRETA** las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

### Art. 1.- Sustitúyese en el Art .1, el inciso 3°, por el siguiente:

"Cuando los municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y ordenanzas municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Ministerio de Vivienda, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo, mediante los trámites de calificación de lugar, línea de construcción, factibilidad de aguas lluvias, revisión vial y zonificación, permiso de parcelación, permiso de construcción, recepción de obras y permiso de habitar, según la naturaleza del proyecto; asimismo, cuando se trate de proyectos de interés general contratados o ejecutados por cualquiera de las instituciones del Estado que conforman el Sistema de Vivienda, será el Ministerio de Vivienda quien emitirá la aprobación correspondiente. De la misma forma, esa cartera de Estado podrá emitir la aprobación de proyectos habitacionales de particulares calificados de interés social por parte de la misma, sea cual fuere su ubicación dentro del territorio nacional, siempre y cuando el propietario del proyecto lo decida e informe por escrito a la autoridad municipal correspondiente, si esta cuenta con su propio plan de desarrollo y ordenanzas municipales respectivas. El Ministerio resolverá conforme a los procedimientos y requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento, no siendo vinculantes las disposiciones de carácter local, en caso existan.".

# Art. 2.- Intercálase entre los Arts. 1 y 2, el Art. 1-A.-, de la siguiente manera:

"Art.- 1-A.- El Ministerio de Vivienda vigilará el cumplimiento de las leyes y reglamentos que en materia de urbanismo y construcción existieren, pudiendo monitorear y evaluar la ejecución de las competencias de las municipalidades relativas a la gestión, planificación y control territorial, en correspondencia con lo establecido en las leyes, reglamentos, planes de desarrollo urbano y a lo establecido en el proceso realizado para trasladarles la competencia, ya sea que realicen esta última de forma individual o asociada, a efecto que el Ministerio pueda dictaminar y hacer los recomendables correspondientes.

Para efecto de lo establecido en el inciso anterior, las municipalidades deberán prestar la debida colaboración, proporcionando la información y documentación requerida por el Ministerio".

Vigencia

**Art.3.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...